



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1648
Radicado	05266 40 03 003 2020 00589 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	MARÍA STEPHANIE HERNÁNDEZ RAMÍREZ propietaria del establecimiento de comercio MI LUGAR INMOBILIARIO
Demandado (s)	CARLOS EDUARDO ZONA ORTIZ Y OTRAS
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por MARÍA STEPHANIE HERNÁNDEZ RAMÍREZ propietaria del establecimiento de comercio MI LUGAR INMOBILIARIO y en contra de CARLOS EDUARDO ZONA ORTIZ y OLGA LILIANA SALCEDO BETANCOURT.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial vía correo electrónico, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto interlocutorio N° 1562 del 28 de octubre de 2020; sin embargo, con dicho memorial la parte actora no da cumplimiento a ninguno de los requisitos exigidos en referida providencia, toda vez que solo se limita a solicitar medidas de embargo y a llegar los documentos relacionados con esto, requisitos que por el contrario nunca fueron requeridos por el Despacho.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto N° 1562 del 28 de octubre de 2020, habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b37b0b1e375abbc0fac49fe14b5a046acc8697e1bb2a282eb2c9ca82a5d21
233**

Documento generado en 18/11/2020 11:11:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>